

CONCURSOS PARA LA DESIGNACIÓN DE TITULARES DE ÓRGANOS DE CONTROL

Se realizaron un total de 11 auditorías de cumplimiento, para la revisión de concursos para la designación de los contralores distritales y municipales, y los titulares de las unidades de auditoría interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Distrital y Municipal y sus entes descentralizados, de las cuales: 8 se orientaron a evaluar la legalidad, exactitud y sinceridad de los procedimientos efectuados por el Concejo Municipal, en la celebración del concurso público para la escogencia del contralor o contralora Municipal, así como la actuación del jurado calificador en el proceso de evaluación de credenciales de los participantes en él, en los municipios: Colina del estado Falcón, concerniente a los procedimientos efectuados durante el año 2014, para el periodo comprendido entre los años 2014-2019; Girardot del estado Aragua, la cual se circunscribió a las operaciones y procedimientos efectuados por el Concejo Municipal durante el año 2014 para periodo comprendido entre los años 2014-2019; San Diego del estado Carabobo, correspondiente a las operaciones y procedimientos durante el año 2015 designado para el periodo comprendido entre los años 2015-2020; Libertador del estado Bolivariano de Mérida, durante el año 2014 designado para el periodo comprendido entre los años 2014-2019; Independencia del estado Yaracuy para el periodo comprendido entre los años 2014-2019; Paz Castillo del estado Bolivariano de Miranda, para el periodo comprendido entre los años 2014-2019; Libertador del estado Aragua, designado para el periodo comprendido entre los años 2015-2020, así como la actuación del jurado calificador en el proceso de evaluación de credenciales del participante que fue considerado ganador del concurso público convocado; y una en municipio Carrizal del estado Bolivariano de Miranda, designado para el periodo comprendido entre los años 2015-2020, así como la actuación del jurado calificador en el proceso de evaluación de credenciales del participante que fue considerado ganador del concurso público convocado.

Y se revisaron 3 concursos públicos para designar al titular de las Unidades de Auditoría Interna: uno en el Fondo de Crédito para el Desarrollo del Estado Monagas (FONCREDEMO) la cual estuvo dirigida a verificar el procedimiento efectuado para la designación del titular del órgano de control interno, uno en la Contraloría del municipio Girardot

del estado Aragua, que se circunscribió a evaluar la legalidad, exactitud y sinceridad de las operaciones y procedimientos efectuados en la celebración del concurso público para designar al titular de la Unidad de Auditoría Interna (UAI) de ese órgano de control fiscal para el periodo 2015-2020, así como la actuación del jurado calificador en el proceso de evaluación de credenciales de los participantes; y uno la Fundación para la Protección y Defensa del Patrimonio Cultural de Caracas (FUNDAPATRIMONIO), la cual se enfocó en la evaluación de la legalidad, la exactitud y la sinceridad de las operaciones y los procedimientos efectuados por FUNDAPATRIMONIO para la escogencia del titular de la unidad de auditoría interna, designado para el periodo comprendido entre los años 2011-2015. Así como la actuación del jurado calificador en el proceso de evaluación de credenciales del participante que fue considerado ganador del concurso público convocado.

Fallas y deficiencias

En el Concejo Municipal del municipio Colina del estado Falcón:

- Se evidenció que el llamado público fue publicado en un diario nacional de fecha 11-07-2014, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 11 del reglamento sobre los concursos públicos vigente; sin embargo, no se observó en el expediente que el órgano convocante informara a este Máximo Órgano de Control Fiscal la fecha, diario, ubicación exacta y demás datos del aviso de prensa.
- Ahora bien, del contenido de un oficio en el cual menciona que en el referido concurso se inscribieron como participantes funcionarios que prestan servicio activo en la Contraloría del estado Falcón, ese órgano de control, en aras de garantizar la transparencia, objetividad e imparcialidad del acto, dejó sin efecto la designación del referido jurado calificador y solicitó a la Contraloría del Estado Yaracuy colaboración para nombrar a los nuevos miembros del jurado para el desarrollo del concurso público.
- Los miembros del jurado calificador no realizaron consultas previas a los fines de garantizar la veracidad de los títulos obtenidos por 2 de los 8 participantes. De acuerdo al análisis efectuado por los miembros del jurado calificador, se observó que fueron considerados en la evaluación, los títulos obtenidos en el extranjero por el participante que de acuerdo al jurado fue el ganador del concurso, mientras que, fue

rechazado el título obtenido por la ciudadana que ocupó el segundo lugar, esto sin previa solicitud de opinión al Consejo Nacional de Universidades, en relación a la validez en el territorio nacional de los referidos títulos.

- Se determinó una diferencia total de 25 puntos relacionados con los ítems de capacitación y experiencia laboral, circunstancia que se origina por la valoración que el jurado calificador le otorgó a los títulos presentados por el ganador del concurso, relacionados con la licenciatura de Ciencias Gerenciales, y títulos de cuarto nivel, como las maestrías en ciencias gerenciales y educación universitaria, todos emanados de la Caribbean International University.
- Se determinó diferencia en el ítem de experiencia laboral de 0,5 puntos, debido a que el jurado calificador le otorgó una ponderación total de 40,75, siendo lo correcto 41,25 de puntos en ese renglón.
- En cuanto a la evaluación realizada a las participantes que obtuvieron el segundo y tercer lugar de acuerdo a la lista por orden de mérito, los miembros del jurado les otorgaron valoraciones totales de 81 puntos y 75 puntos, respectivamente; dichas puntuaciones difieren de la evaluación realizada por este Máximo Órgano de Control Fiscal, por cuanto se determinó diferencia de un punto y 0,75, puntos, respectivamente, relacionadas con la clasificación de los cursos que fueron ponderados en el reglón de capacitación.
- En relación a la participante que obtuvo el cuarto lugar, se constató una diferencia a favor de la participante de un punto relacionado con el puntaje total otorgado por el jurado calificador en la experiencia laboral, al determinar que se valoró en 30 puntos, cuando debió ser de 31 puntos, de acuerdo a la revisión efectuada por este Órgano de Control Fiscal.
- En cuanto a la revisión efectuada al participante que ocupó el quinto lugar, se constató una diferencia de 2 puntos en el resultado final, vinculado al ítem de experiencia laboral en materia de control fiscal.
- Con respecto al participante que ocupó el sexto lugar, el jurado calificó la experiencia laboral en 45 puntos, sin embargo de la revisión efectuada por la Contraloría General de la República obtuvo como resultado un puntaje de 41,50 de puntos, lo que implica una diferencia de 3,5 puntos en el resultado final de la evaluación, vinculada al ítem experiencia laboral.

- Con relación al participante que ocupó el séptimo lugar, se determinó que de acuerdo a la evaluación del jurado calificador, obtuvo una puntuación total de 55,75 puntos, contrario a la evaluación realizada por este Órgano Rector de Control Fiscal, al determinar una puntuación total 51,25 puntos, lo que implica una diferencia de 4,5 puntos, vinculada a la experiencia laboral y a la formación académica.
- Por último, el aspirante que ocupó el octavo lugar, obtuvo un puntaje de 54,50 puntos en el baremo presentado por el jurado calificador, sin embargo de la evaluación realizada por este Órgano de Control Fiscal le correspondía 63,50 puntos, lo que conllevó a determinar una diferencia de 9 puntos, relacionado específicamente en el ítem experiencia laboral.

En el Concejo Municipal del municipio Girardot del estado Aragua:

- Del análisis de las actas suscritas por los miembros del jurado, se observó que estas no señalan el número del acuerdo mediante el cual fueron designados para actuar en representación del Concejo Municipal del municipio Girardot del estado Aragua y de la Contraloría del referido estado, asimismo, no presentan el sello de la oficina donde se efectuó el acto administrativo.
- De la revisión efectuada a los informes de gestión presentados por la Contraloría del municipio Monseñor Iturriza del estado Falcón entre los años 2012 al 2014, ante este Máximo Órgano de Control Fiscal se determinó que no se encontraban dentro de la relación de cargos el de directora de Averiguaciones Administrativas. A los fines de determinar la veracidad de lo señalado, este Órgano Rector solicitó copia de la certificación de cargo, documento mediante el cual se procedió al nombramiento, publicación en Gaceta, recibos de pagos y el archivo TXT del banco durante el ejercicio económico financiero años 2006 al 2014, en respuesta a la solicitud, el citado Órgano de Control Fiscal Externo, informó lo siguiente: "... no es posible certificar el expediente de la ciudadana, porque no existe un expediente de personal conformado de acuerdo a la Ley, debido a que no hay carátula del expediente con su respectiva identificación, los documentos referentes a la persona antes señalada no se encuentran ordenados en forma cronológica, no están debidamente foliados ni reposan en el archivo correspondiente a los expedientes de personal, carpeta o formato en la cual apareciera la información

ordenada sobre el ingreso y desarrollo de sus actividad funcional en la Contraloría Municipal de Monseñor Iturriza del estado Falcón. Es necesario resaltar que la información y los documentos referentes a la referida funcionaria me fueron entregados en forma personal y directa por el anterior contralor, en fecha 11-05-2015, en la sede de la contraloría sin estar debidamente ordenado como expediente de personal”.

- Sin embargo, a pesar de la respuesta emitida por el referido órgano de control, fueron consignados ante este Máximo Órgano Contralor recibos de pagos de la nómina durante los años 2006 al 2014 y el archivo TXT emitido por el banco de los referidos años, en los cuales se evidenció que no se encontraban incluidos los pagos salariales de la referida ciudadana en ejercicio del cargo como directora de Averiguaciones Administrativas, no obstante se evidenció el pago por servicios profesionales de asesora en ese órgano control a través de contrato. Las situaciones expuestas permitieron determinar a este Máximo Órgano de Control Fiscal que la precitada ciudadana no ejerció el cargo como fue señalado en la constancia de trabajo consignada por la referida participante y elaborada por el ciudadano Contralor Municipal del municipio Monseñor Iturriza del estado Falcón.
- De lo anterior expuesto, el jurado calificador otorgó el primer lugar según la lista por orden de mérito a una participante quien consignó documentación no fehaciente para participar en el Concurso Público y fue considerada como ganadora del cargo de Contralora Municipal del municipio Girardot del estado Aragua.

En el Concejo Municipal de San Diego del estado Carabobo:

- Del análisis efectuado al proceso de concurso público para la designación del titular de la Contraloría Municipal de San Diego del estado Carabobo, este Máximo Órgano de Control Fiscal, mediante oficios, solicitó al órgano convocante copia certificada del expediente de concurso para su evaluación. De la revisión efectuada al expediente de concurso público, se pudo observar anexo un documento que contiene el acuerdo emitido por la Asamblea Nacional (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.182 de fecha 05-06-2013), mediante el cual se declara la responsabilidad política

del ciudadano que ocupó el primer lugar en la lista por orden de mérito.

- De la revisión efectuada al expediente de concurso público, no se evidencian los documentos consignados y sus respectivos anexos por los aspirantes al cargo de Contralor del municipio San Diego del estado Carabobo, así como tampoco, la comunicación mediante la cual el jurado calificador envía al Concejo Municipal la orden de mérito de los participantes.
- Se evidenció en el expediente que el participante que ocupó el segundo lugar, mediante oficio S/N.º de fecha 28-09-2015, informó a los miembros del jurado calificador su voluntad de no continuar participando en el proceso de concurso público.

En el Concejo Municipal del municipio Libertador del estado Bolivariano de Mérida:

- Se evidenció que el Concejo Municipal no informó a la Contraloría General de la República, la fecha, diario, ubicación exacta y demás datos del aviso de prensa.
- Se determinó que el Concejo Municipal del municipio Libertador del estado Bolivariano de Mérida, juramentó a los miembros del jurado calificador en fecha posterior a los 3 días hábiles siguientes de su designación, tal situación se observó en el acta de fecha 14-03-2014.
- No se observó en el expediente del concurso público, la publicación de los resultados del concurso por parte del Concejo Municipal del municipio Libertador, así como las notificaciones a cada uno de los participantes del concurso y el acta de juramentación del participante que resultó ganador del concurso público para la designación del contralor de la referida entidad local.

Contraloría del municipio Independencia del estado Yaracuy:

- Del análisis de las atribuciones que le fueron conferidas al responsable de formalizar las inscripciones, se determinó que la documentación no se encontraba firmada por el funcionario designado y sellada por la oficina o dependencia donde se formalizó la inscripción.
- Por otra parte, este Máximo Órgano de Control Fiscal evidenció diferencias en el puntaje otorgado por el jurado calificador relacionado con la capacitación de 2 participantes, asimismo, se determinó discrepancia en el puntaje otorgado por el jurado calificador, a la

experiencia laboral del participante que resultó ganador, sin embargo las diferencias determinadas no afectaron el resultado definitivo del concurso público.

- No se observó en el expediente la publicación de los resultados del concurso por parte del Concejo Municipal del municipio Independencia del estado Yaracuy, así como la notificación a cada uno de los participantes y el acta de juramentación realizada al ganador del concurso público para la designación del cargo de contralor de la referida entidad local.

Contraloría del municipio Paz Castillo del estado Bolivariano de Miranda:

- Del análisis realizado por este Máximo Órgano de Control Fiscal, se evidenció diferencias en el puntaje otorgado por el jurado calificador relacionado con la capacitación de 5 participantes, por cuanto el referido cuerpo colegiado no valoró la totalidad de los cursos presentados por los participantes, al considerar el lineamiento de la circular N.º 07-02-14 de fecha 28-06-2013, emanada de la Dirección de Control de Municipios de la Contraloría General de la República en la cual se mencionaba a las máximas autoridades de las Contralorías Municipales que cualquier actividad de capacitación que requiera la Contraloría a su cargo relacionadas con la materia de control fiscal, deberá prioritariamente ser requerida al Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado, Fundación “Gumersindo Torres” (COFAE). Ahora bien: de la verificación realizada por este Máximo Órgano de Control Fiscal a los certificados de los cursos que no fueron valorados, se determinó que la capacitación se realizó antes de la fecha de la emisión de la referida circular y a través de instituciones especializadas en la materia, lo que permitió concluir que la apreciación realizada a las credenciales consignadas no estuvo acorde a las disposiciones contenidas en Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, afectando el resultado definitivo del proceso efectuado. Al respecto, el artículo 34, numeral 2 del precitado reglamento prevé el deber que tiene el jurado calificador de evaluar las credenciales, documentos y con-

diciones de los aspirantes inscritos en el concurso. En tal sentido los hechos y omisiones descritos con antelación constituyen graves irregularidades que afectan la transparencia, imparcialidad y objetividad de los resultados del concurso analizado, dado que el jurado calificador dio como ganador a un participante que no contaba con la mayor puntuación.

- No se observó en el expediente la publicación de los resultados del concurso por parte del Concejo Municipal del municipio Paz Castillo del estado Bolivariano de Miranda, así como la notificación a cada uno de los participantes y el acta de juramentación realizada al ganador del concurso público para la designación del contralor de la referida entidad local, en atención a lo establecido en los artículos 45 y 46 del citado reglamento. Al respecto, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (Gaceta Oficial de la República de Venezuela N.º 2.818 Extraordinario de fecha 01-07-81) señala: “Iniciado el procedimiento se procederá a abrir expediente en el cual se recogerá toda la tramitación a que dé lugar el asunto...”. En virtud de lo cual, se observa que la ausencia de los documentos en comento se originó en que se omitió incorporar dicha documentación al expediente. Esta situación no permitió verificar su cumplimiento de acuerdo a los parámetros exigidos en el mencionado reglamento, lo cual afecta el principio de transparencia que rige los concursos públicos.

Contraloría del municipio Libertador del estado Aragua:

- Del análisis efectuado al proceso de concurso público para la designación del titular de la Contraloría Municipal Libertador del estado Aragua, este Máximo Órgano de Control Fiscal, mediante oficios, solicitó al órgano convocante copia certificada del expediente de concurso para su evaluación, la cual se originó por la denuncia efectuada por uno de los participantes del proceso objeto de análisis, el cual manifiesta supuestas irregularidades cometidas tanto por el órgano convocante, así como también por parte de los miembros del jurado calificador en el desarrollo del acto público.
- Como resultado del análisis realizado por este Máximo Órgano de Control Fiscal al expediente de concurso público para la designación del titular de la Contraloría del municipio Libertador del estado Aragua, se determinó como ganador a un participante quien obtuvo

una calificación de 92,50 puntos, ratificando el resultado obtenido de la evaluación realizada por los miembros del jurado calificador.

- De lo anteriormente expuesto, resulta necesario precisar que esta Entidad Fiscalizadora Superior, mediante oficios, solicitó tanto a la Alcaldía del municipio Sucre del estado Aragua como al Instituto Autónomo de Policía Municipal de Sucre de la misma entidad federal, información referente a los antecedentes de servicio del ciudadano que resultó ganador del presente concurso público, obteniendo respuesta del Instituto Autónomo de Policía Municipal de Sucre por medio de un oficio, donde indican que el ciudadano en cuestión efectivamente había ocupado el cargo de contralor interno encargado durante el periodo comprendido entre el 06-02-2007 y el 28-02-2010, de igual forma, ocupó el cargo de auditor interno interino desde el 01-03-2010 al 03-02-2014, ratificando la misma información obtenida por los miembros del jurado calificador en el proceso de verificación de las credenciales del concurso público objeto de análisis.
- La Alcaldía del municipio Sucre del estado Aragua remitió respuesta al oficio, mediante escrito donde manifiestan que el ciudadano ganador del proceso de concurso, desempeñó los cargos de procesador de datos desde el 17-06-91 hasta el 31-12-2002, jefe analista de programación y desarrollo en la Dirección de Informática desde el 01-01-2003 hasta el 31-12-2003, auditor en la División de Fiscalización y Auditoría desde el 01-01-2004 hasta el 31-12-2005, auditor fiscal en la División de Fiscalización y Auditoría desde el 01-01-2006 hasta el 31-12-2006 y como auditor en la Unidad de Auditoría Interna desde el 02-01-2007 hasta el 15-01-2010, lo que ratifica los datos aportados por el participante al momento de consignar las credenciales para optar al cargo de contralor municipal.
- De lo expresado anteriormente es preciso indicar que el referido participante estuvo de comisión de servicios en el Instituto Autónomo de Policía Municipal de Sucre del estado Aragua en el periodo comprendido desde el 14-12-2006 hasta el 28-02-2010, ocupando los cargos de jefe del Departamento de Contabilidad encargado y posteriormente como contralor interno encargado.
- El segundo lugar obtuvo una calificación de 79,50 puntos, la cual arrojó una diferencia de 0.50 centésimas de puntos del resultado obtenido por los miembros del jurado calificador que era de 80 puntos.

- El tercer lugar obtuvo una calificación de 78 puntos, arrojando una diferencia de 1,50 puntos a su favor del resultado obtenido por los miembros del jurado calificador que era de 76,50 puntos.
- El cuarto lugar obtuvo una calificación de 77,75 puntos, la cual arrojó una diferencia de 0,25 centésimas de puntos respecto a la evaluación ejecutada por los miembros del jurado calificador cuyo resultado fue de 78 puntos.
- El quinto lugar obtuvo una calificación de 75,75 puntos, el cual arrojó una diferencia respecto de la evaluación efectuada por los miembros del jurado calificador de 3,25 puntos teniendo antes 72,50 puntos.
- El sexto lugar obtuvo una calificación de 75,75 puntos, al igual que el anterior participante, sin embargo quien se posicionó en el quinto lugar obtuvo mayor puntuación en el renglón experiencia laboral. Es importante resaltar que el ciudadano en referencia no estuvo conforme con el resultado obtenido por los miembros del jurado calificador del referido concurso, quienes calificaron al participante con un puntaje de 67,50 puntos en el resultado final ubicándolo en el décimo lugar de la lista por orden de mérito, que en comparación con el resultado obtenido por este Máximo Órgano de Control Fiscal, arrojó una diferencia de 8,25 puntos a su favor, la disparidad en el resultado se debe a que no fueron tomadas en consideración algunas experiencias laborales obtenidas por el participante, que ratifica la denuncia efectuada por él ante este Organismo Superior de Control, donde obtuvo una calificación de 40,50 puntos en el ítem “Experiencia Laboral”, contrario a lo obtenido por los miembros del jurado calificador, quienes calificaron al participante en ese mismo renglón con una puntuación 31,50 puntos.
- El séptimo lugar obtuvo una calificación de 75,25 puntos, arrojando una diferencia a su favor de 2,25 puntos en relación a la evaluación efectuada por los miembros del jurado calificador que era de 73 puntos.
- El octavo lugar obtuvo una calificación de 71,25 puntos, arrojando una diferencia a su favor de 3,25 puntos en relación a la revisión realizada por los miembros del jurado calificador cuya calificación fue de 68 puntos.
- El noveno lugar obtuvo una calificación de 69,75 puntos, arrojando una diferencia a su favor de 0,75 centésimas de puntos con relación

al resultado obtenido por los miembros del jurado calificador el cual fue de 69 puntos.

- El décimo lugar obtuvo una calificación de 66 puntos del análisis efectuado, arrojando una diferencia de 11 puntos respecto al resultado obtenido por los miembros del jurado calificador quienes obtuvieron una puntuación de 77 puntos. Es necesario aclarar que la diferencia en el resultado final, no indica que la ciudadana no haya obtenido las experiencias laborales, sino que en función de la transparencia de la evaluación efectuada al expediente de concurso, no se evidencio respuestas a las solicitudes emitidas por los miembros del jurado calificador, lo que conlleva a no tomar en consideración para efectos del análisis las experiencias faltantes.
- El undécimo lugar obtuvo una calificación de 61,50 puntos, ratificando el resultado obtenido por los miembros del jurado calificador.
- El duodécimo lugar obtuvo una calificación de 56 puntos, ratificando de igual forma el resultado obtenido por los miembros del jurado calificador.
- El último lugar de la lista por orden de mérito alcanzó una calificación de 39,75 puntos, arrojando una diferencia de 0,50 centésimas de puntos con relación al resultado presentado por los miembros del jurado calificador cuya puntuación fue de 40,25 puntos.

Contraloría del municipio Carrizal del estado Bolivariano de Miranda:

- Se comprobó de la revisión realizada al expediente de concurso público que mediante Acuerdo N.º CM-12/2015 de fecha 11-02-2015, el Concejo Municipal del municipio Carrizal del estado Bolivariano de Miranda, decidió convocar el concurso público para la designación del titular de la Contraloría Municipal de esa entidad.
- Se evidenció de la revisión realizada al expediente que el llamado a concurso público fue publicado en un diario de circulación nacional y en un diario regional el día 20-02-2015. Sin embargo, debido a un error involuntario en las publicaciones realizadas, en las cuales se omitió uno de los requisitos para participar en el referido concurso, procedieron a publicar Fe de Errata de fecha 24-02-2015, en los diarios correspondientes, a los fines de subsanar la formalidad omitida.

- De acuerdo a la evaluación realizada por este Máximo Órgano de Control Fiscal fue considerado como ganador a un participante que obtuvo una puntuación de 80 puntos, que en comparación de los 79,75 puntos obtenidos de la evaluación efectuada por los miembros del jurado calificador, arroja una diferencia a su favor de 0,25 puntos, la cual estuvo enmarcada en el ítem de capacitación específicamente en los cursos en materia de control fiscal.
- Con relación a los participantes que obtuvieron una calificación de 77 puntos y 71 puntos, ocuparon el 2º y 3º lugar, respectivamente, del análisis efectuado, ratificando de tal manera el resultado obtenido por el jurado calificador.
- De la revisión efectuada, se pudieron observar las credenciales consignadas por cada participante al cargo de contralor municipal; sin embargo, es importante resaltar que no se evidenció en su totalidad los oficios que fueron dirigidos a cada una de las instituciones públicas y privadas, así como la ratificación de los oficios donde solicitan información los miembros del jurado calificador.
- De la revisión realizada al contenido del expediente del concurso, no se observó la publicación de los resultados del concurso por parte del Concejo Municipal del municipio Carrizal del estado Bolivariano de Miranda, así como la notificación a cada uno de los participantes del concurso y el Acta de Juramentación realizada al ganador.

En Fondo de Crédito para el Desarrollo del Estado Monagas (FONCREDEMO):

- No se evidencia en el expediente que el órgano o autoridad convocante haya informado a la Contraloría General de la República la fecha, el diario y publicación del llamado al concurso mediante aviso en prensa.
- En el expediente bajo análisis, no se observó que se haya efectuado el llamado a concurso mediante publicación de un aviso de prensa, en un diario de circulación nacional, únicamente reposa la copia de la publicación realizada en un diario de circulación regional.
- Por otra parte, en los avisos de prensa, se evidenció que entre los requisitos publicados para poder participar en el concurso, los aspirantes debían “Poseer título universitario en Derecho, Economía, Administración, Contaduría Pública o Ciencias Fiscales, expedido

por una universidad venezolana o extranjera reconocido o revalidado y estar inscrito en el respectivo colegio profesional”. Al respecto, es pertinente acotar que con ocasión de la reforma efectuada a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal (LOCGRSNCF) este Máximo Órgano de Control Fiscal mediante Oficio Circular N.º 01-00-000136 de fecha 09-03-2011, realizó la aclaratoria, que en cuanto a lo previsto en los numerales 4 y 5 del artículo 16 del reglamento que regula los concursos públicos, ello debería ajustarse a lo que establece el artículo 11 de la LOCGRSNCF, es decir, lo relativo a la condición que limitaba a una carrera determinada para optar al cargo de Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Estadal.

- No se evidencia en el expediente objeto de estudio, que los resultados del aludido concursos hayan sido publicados en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o en Gaceta Oficial del Estado Monagas.
- Ahora bien, en virtud de que no reposa en el expediente suministrado por el Fondo la documentación correspondiente a cada aspirante inscrito en el concurso (copia en fondo negro de los títulos de técnico superior y/o títulos universitarios, certificados de cursos, talleres, seminarios u otras actividades de capacitación, constancias donde conste la experiencia laboral), por lo que no se pudo verificar la documentación en cuanto a su autenticidad de acuerdo al Reglamento sobre esa materia, se optó por analizar la información contenida en el currículo de cada uno de los participantes, en los cuales se evidenció que ninguno cumplía con el requisito vinculado con la experiencia laboral, establecido en el artículo 16, numeral 6 del reglamento que regula la materia. En consecuencia, del análisis de tales documentos puede evidenciarse que ninguno de los participantes logró la puntuación mínima para ganar el concurso, la cual debe ser igual o superior a 55 puntos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del precitado reglamento. En tal sentido, el concurso bajo análisis debió haberse declarado desierto, en atención a lo señalado en el artículo 44 del reglamento, a saber: “El Jurado declarará desierto el concurso, cuando ninguno de los participantes alcanzare la puntuación mínima de aprobación prevista en los artículos 39 al 42 de este Reglamento, según corresponda para cada caso...”.

- Ahora bien, el Jurado Calificador declaró ganador del concurso público a un participante que no cumplía con los requisitos mínimos y que a su vez no contaba con documentación fehaciente relacionada con su experiencia laboral, no solo atentó contra el principio de transparencia en cada una de las fases del concurso para la Designación del Titular de la Unidad de Auditoría Interna del Fondo de Crédito de Desarrollo del Estado Monagas (FONCREDEMO), sino también contra el principio de legalidad que rige la Administración Pública, al no dar estricto cumplimiento a la normativa que así lo regula.

En la Contraloría del municipio Girardot del estado Aragua - Unidad de Auditoría Interna:

- No se observó en el expediente el oficio de notificación dirigido a este Máximo Órgano de Control Fiscal sobre la convocatoria del concurso público para la designación del auditor interno de la Contraloría del municipio Girardot del estado Aragua; sin embargo, se procedió a verificar en los archivos de esta Entidad Fiscalizadora Superior en el cual se encontró un oficio, mediante el cual ese órgano de control externo municipal informó sobre la convocatoria y datos del aviso de prensa, en atención al último aparte del artículo 11 del reglamento en materia de concursos públicos que establece: "... Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la publicación del llamado público a participar en el concurso, el órgano o la autoridad a quien corresponda hacer la convocatoria informará a la Contraloría General de la República la fecha, diario y ubicación exacta de los avisos publicados".
- Como resultado del análisis realizado por este Máximo Órgano de Control Fiscal al expediente de concurso público para la designación del titular de la UAI de la Contraloría del municipio Girardot del estado Aragua, se constató que existen diferencias entre la puntuación asignada por el jurado calificador a los participantes del concurso bajo análisis y la calificación obtenida por esta Entidad Fiscalizadora Superior, cuyos resultados se detallan a continuación:
- Producto de la evaluación efectuada por la Contraloría General de la República, resultó ganadora una ciudadana que obtuvo una calificación de 79,50 puntos, estableciendo una diferencia de 0,50 puntos con relación al resultado obtenido por los miembros del jurado

calificador, quienes le otorgaron a la referida participante el segundo lugar de acuerdo a la lista por orden de mérito.

- El segundo lugar coincidió con la puntuación obtenida por los miembros del jurado calificador de 76 puntos, ratificando de esta manera la posición asignada por ellos. Es de resaltar que la participante ocupó el tercer lugar en la lista por orden de mérito suscrito por el jurado calificador.
- El tercer lugar obtuvo una calificación de 75,75 puntos, arrojando una diferencia de 3,75 puntos con relación al resultado obtenido por el jurado calificador; esta diferencia se ve reflejada en el renglón experiencia laboral, específicamente en el cargo obtenido por el participante como director de control posterior de la administración estatal en la Contraloría del Estado Amazonas, que el jurado calificador calculó el puntaje en base a 2 años, cuando debió ser calculado en base a 10 meses, y no tomaron en cuenta la experiencia adquirida en el Concejo Municipal del municipio Girardot del estado Aragua durante el periodo comprendido entre el 07-01-2009 y el 01-01-2010. Es propicio acotar que de acuerdo a la lista por orden de mérito suscrita por el jurado calificador, el participante ocupó el cuarto lugar.
- El participante que ocupó el cuarto lugar de acuerdo al análisis realizado por este Máximo Órgano de Control Fiscal, obtuvo una calificación de 66,20 puntos arrojando una diferencia de 18,20 puntos, en relación a los 48 puntos calculados por el jurado calificador; tal diferencia se ve reflejada en el ítem de capacitación y experiencia laboral, en la cual el jurado calificador evaluó al participante en materia de formación académica y cursos realizados, obteniendo 25 puntos, mientras que esta Institución Fiscalizadora lo calificó con 23,20 puntos; del mismo modo, el jurado obtuvo en el ítem de experiencia laboral una calificación de 23 puntos, a diferencia de los 43 puntos obtenidos por esta Entidad Fiscalizadora Superior. Cabe destacar que el jurado calificador le otorgó el sexto lugar en la lista por orden de mérito al referido participante.
- El quinto lugar obtuvo una calificación de 60,20 puntos, arrojando una diferencia de 33,66 puntos con relación al resultado obtenido por el jurado calificador, el cual se ve reflejado en el ítem experiencia laboral. Cabe destacar que el referido ciudadano resultó ganador del concurso público de acuerdo a la evaluación efectuada por los

miembros del jurado calificador; sin embargo, se observa en el currículum del aspirante que este no posee experiencia en materia de control fiscal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 numeral 6 del reglamento que regula la materia de concursos públicos.

- De lo anterior se verificó en el punto sexto del acta N.º 2 de fecha 04-05-2015, suscrita por los miembros del jurado calificador, lo siguiente: “Respecto a uno de los participantes del concurso no se observa en el currículum la experiencia laboral en Órganos de Control Fiscal, sin embargo él mismo solicitó a través de carta anexa a su expediente se oficiara a los Departamentos Cores, Componentes, Compañías y Destacamentos a los fines de verificar la veracidad de su experiencia laboral en lo concerniente al Control Fiscal, en este punto uno de los miembros titulares del jurado designado por la Contraloría del Estado Aragua manifiesta que deben rechazarse las aspiraciones del ciudadano antes mencionado, respecto a la experiencia para optar al cargo, en este punto los demás miembros titulares del jurado designados por la Contraloría Municipal de Girardot manifiestan que con el fin de no coartarle el derecho a participar y en vista de que el participante manifiesta que los cargos desempeñados son inherentes al control fiscal, acordaron por mayoría officiar, en tal sentido, para verificar no solo la experiencia sino además determinar si estas instituciones son Órganos de Control Fiscal”.
- De lo señalado anteriormente, los miembros del jurado calificador decidieron solicitar información mediante Oficio S/N.º de fecha 13-05-2015 a la Comandancia General de la Guardia Nacional Bolivariana a cargo del comando de personal donde el participante adquirió la experiencia correspondiente. Mediante un oficio, el Comando de Personal de la Guardia Nacional Bolivariana hace del conocimiento de la Contraloría del municipio Girardot del estado Aragua que el referido ciudadano cumplió funciones de comando y control fiscal en las unidades y/o dependencias donde ejerció el cargo de comandante o director en los diferentes grados, donde manejó lo relacionado al Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas, resaltando entre sus cargos adicionales a los de comando; inspector delegado de la Inspectoría del Componente y director de inspecciones de la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

- Es necesario resaltar que dentro de la estructura organizativa del Ministerio del Poder Popular para la Defensa se encuentra ubicada la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, como nivel de asesoría y apoyo, cuya principal función se describe en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (LOFANB), el cual expresa: “La Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, es el órgano militar de inspección, supervisión y control de las actividades del sector defensa y depende directamente del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Defensa. Su organización y funcionamiento se rige por lo establecido en el Reglamento respectivo”.
- De lo anteriormente expuesto, este Máximo Órgano de Control Fiscal considera que el cargo ocupado por el aspirante en comento se relaciona directamente con actividades administrativas y no a las vinculadas con el área de control fiscal, puesto que las características de las funciones que ejecuta la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, van dirigidas a cumplir las actividades administrativas del sector defensa y no lo relacionado a fiscalizar los ingresos, gastos y bienes públicos pertenecientes al área de defensa nacional, ya que es una función exclusiva de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana como órgano integrante del Sistema Nacional de Control Fiscal, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la LOFANB que indica: “La Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana es parte integrante del Sistema Nacional de Control Fiscal. Tiene a su cargo la vigilancia, control y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos adscritos al Sector Defensa, sin menoscabo del alcance y competencia de la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela. La Ley respectiva determinará lo relativo a su organización y funcionamiento”.
- Por último, el sexto lugar de acuerdo a la evaluación realizada por este Máximo Órgano de Control, obtuvo una calificación de 38,25 puntos, en comparación a los 50 puntos calculado por los miembros del jurado calificador, arrojando una diferencia de 11,75 puntos entre ambos resultados; tal diferencia se ve reflejada en el ítem experiencia laboral. Es oportuno indicar que la mencionada ciudadana de acuerdo a la lista por orden de mérito suscrita por los miembros del jurado calificador ocupó el quinto lugar.

Fundación para la protección y Defensa del Patrimonio Cultural de Caracas (FUNDAPATRIMONIO) - Unidad de Auditoría Interna:

- No se evidenciaron los oficios de solicitud de información que debieron suscribir los miembros del jurado calificador para verificar la veracidad de los documentos presentados al momento de la inscripción por cada uno de los aspirantes, conforme a lo establecido en el artículo 34 numeral 13 del reglamento que rige la materia de concursos públicos, por este motivo este Máximo Órgano de Control Fiscal procedió a solicitar la referida información, a los fines de constatar la experiencia laboral de los participantes, comprobándose lo siguiente:
- De acuerdo con la síntesis curricular y la constancia de trabajo suministradas por el ciudadano que resultó ganador del concurso público bajo análisis, se pudo constatar que este había ocupado el cargo de jefe de control previo y perceptivo de la Fundación Laboratorio Nacional de Vialidad (FUNDALANAVIAL) durante el periodo comprendido entre el 17-08-2009 y el 05-11-2010; sin embargo, la certificación de cargos solicitada por este Máximo Órgano de Control Fiscal cuya respuesta fue emitida en fecha 10-08-2016 y suscrita por la jefa de la Oficina de Recursos Humanos de FUNDALANAVIAL, desvirtúa esta situación, dado que en ella indica que el mencionado ciudadano prestó servicios en la institución desde el 19-09-2006 hasta el 07-01-2008, periodo en el cual desempeñó los siguientes cargos: registrador de bienes nacionales III desde el 19-09-2006 hasta el 07-11-2006, coordinador de servicios administrativos desde el 08-11-2006 hasta el 31-12-2006, jefe de administración y finanzas desde el 01-01-2007 hasta el 23-10-2007 y gerente de protección integral y gestión de mantenimiento desde el 24-10-2007 hasta el 07-01-2008. La situación expuesta permitió evidenciar a este Máximo Órgano de Control Fiscal, que el referido ciudadano consignó documentación no fehaciente, por cuanto la respuesta al requerimiento realizado logra dirimir que no ejerció el cargo como fue señalado en la constancia de trabajo consignada por el participante.
- Por otra parte, como resultado del análisis realizado por este Órgano Contralor al expediente de concurso público para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna de FUNDAPATRIMONIO, se determinó como su ganadora a una ciudadana que de acuerdo con

las credenciales presentadas, obtuvo la mayor puntuación con una calificación de 63,75 puntos, arrojando una diferencia de 1,25 puntos en relación con el resultado obtenido por los miembros del jurado calificador en su evaluación. La diferencia estuvo enmarcada en el ítem de capacitación, específicamente en los cursos en materia de control fiscal, donde se obtuvo un resultado de 1,75 puntos, mientras que el jurado le otorgó 3 puntos en el mencionado renglón.

- El segundo lugar lo ocupó un ciudadano que obtuvo una calificación de 59 puntos arrojando una diferencia de 6 puntos en relación con los 65 puntos obtenidos por el jurado calificador. La diferencia estuvo basada en los cursos en materia de control fiscal y cursos en materia administrativa, donde este Máximo Órgano de Control obtuvo un resultado de 2,50 puntos y 0,50 puntos respectivamente, contrario a los 3 puntos y un punto otorgados por los miembros del jurado calificador; de igual modo, hubo disparidad relacionada con la experiencia laboral donde se calificó con una puntuación de 40 puntos al referido participante, mientras que el jurado calificador en su evaluación otorgó una calificación de 45 puntos.
- En cuanto al ciudadano que obtuvo la titularidad en la Unidad de Auditoría Interna por la renuncia al cargo de parte de la ciudadana ganadora del concurso público y por la no aceptación de tal titularidad por parte del ciudadano que ocupó el segundo lugar, es importante resaltar que de acuerdo con la evaluación efectuada por este Máximo Órgano de Control Fiscal ese ciudadano ocupó el tercer lugar, obteniendo una calificación de 38,25 puntos de acuerdo con el criterio de evaluación manejado por este Órgano Contralor, a diferencia de los 63,50 puntos obtenidos de la evaluación ejecutada por los miembros del jurado calificador, arrojando una disparidad de 25,25 puntos en el resultado final. La diferencia se relaciona con los ítems de capacitación, específicamente en los cursos en materia de control fiscal, donde el referido participante obtuvo una calificación de 0,25 puntos mientras que el jurado calificador le otorgó 3 puntos. De igual modo ocurre con el ítem experiencia laboral, donde el mencionado ciudadano alcanzó una calificación de 21 puntos contrario a los 43,50 puntos alcanzados por los miembros del jurado calificador.
- De igual modo, no se evidenció en el expediente las actas mediante las cuales se deja constancia de las acciones y las decisiones que

los miembros del jurado calificador realizaron durante el proceso de concurso público.

- Asimismo, se determinó que la documentación contenida en el expediente no se encuentra firmada por el funcionario designado para formalizar la inscripción de los participantes, ni sellada por la oficina o dependencia donde esta documentación se formalizó.
- En este mismo orden de ideas, se constató en el expediente que las constancias de inscripción fueron firmadas por una ciudadana que no fue designada para formalizar la etapa de inscripción y corroborar que los documentos consignados por los aspirantes eran copia fiel y exacta de los originales presentados.

Recomendaciones:

Con fundamento en lo expuesto anteriormente, en virtud de la importancia de las observaciones señaladas y con la finalidad de que estas sean subsanadas en beneficio de una gestión administrativa eficiente y eficaz, este Máximo Órgano de Control Fiscal recomendó lo siguiente:

- Informar a la Contraloría General de la República del llamado a concurso público para la designación del contralor municipal en los lapsos establecidos en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional.
- A los fines de designar a los miembros del jurado calificador del concurso público, deberá previamente verificar en sus currículos que estos cumplan con los requisitos previstos en el reglamento vigente para la fecha del concurso.

A quienes sean designados como jurado calificador:

- Solicitar información para verificar la veracidad de los documentos consignados por los aspirantes a los entes competentes en la materia.
- Evaluar las credenciales de cada participante verificando que cumplan con los requisitos mínimos para concursar, así como descartar aquellos que incurran en las inhabilidades expuestas en el artículo 17 del reglamento *eiusdem*, con la finalidad de garantizar la objetividad del proceso, la validez y confiabilidad de los resultados.

- Otorgar el primer lugar en la lista por orden al mérito que elabore a tal efecto, al participante que alcance la puntuación máxima, siempre y cuando verifiquen que el participante a juramentar reúna todos los requisitos mínimos exigidos y de que la puntuación sobrepase la mínima requerida.

Al Concejo Municipal del municipio Girardot del estado Aragua:

- Elaborar las actas con indicación de la titularidad con que actúan, e indicación expresa, en caso de actuar por delegación, del número y fecha del acto de delegación que le confirió la competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y deberá evaluar las credenciales de cada participante verificando que cumplan con los requisitos mínimos para concursar así como descartar aquellos que no los reúnan, con la finalidad de garantizar la objetividad del proceso, la validez y confiabilidad de los resultados.

Al Concejo Municipal del municipio San Diego del estado Carabobo:

- Realizar un nuevo llamado a concurso público para la selección del contralor o contralora Municipal de esa entidad territorial, en virtud de que no es posible designar a un nuevo Contralor Municipal, ya que fueron vulnerados los lineamientos establecidos en el reglamento vigente sobre concursos públicos para cada una de sus fases.
- Instar al jurado calificador para futuras actuaciones, continuar con la formación del expediente, una vez recibido por el funcionario designado para la formalización de la inscripción y custodiarlo hasta su entrega una vez finalizado el procedimiento, así como a evaluar las credenciales de cada participante verificando que cumplan con los requisitos mínimos para concursar, descartando aquellos que no los reúnan, a los fines de garantizar la transparencia, imparcialidad, objetividad del proceso y en consecuencia la validez y confiabilidad de los resultados.

Al Concejo Municipal del municipio Libertador del estado Bolivariano de Mérida:

- Informar a la Contraloría General de la República del llamado a concurso público para la designación del contralor municipal y los resultados en los lapsos establecidos en el reglamento.

- A los fines de designar y juramentar a los miembros del jurado calificador del concurso público, deberá hacerlo dentro de los lapsos previstos en el reglamento vigente para la fecha del concurso.
- El jurado calificador deberá tomar las medidas necesarias a los fines de incorporar en el expediente la publicación de los resultados del concurso, las notificaciones a cada uno de los participantes del concurso, así como el Acta de Juramentación del participante que resultó ganador del concurso.

Al Concejo Municipal del municipio Independencia del estado Yaracuy:

- El funcionario designado para formalizar la inscripción deberá colocar su firma y estampar el sello húmedo de la oficina o dependencia, en cada uno de los documentos consignados por los aspirantes.

A los miembros del jurado calificador para la designación del titular de la Contraloría del municipio Independencia del estado Yaracuy:

- Realizar las valoraciones de las credenciales de los participantes de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en el reglamento sobre concursos públicos.
- Dejar constancia en el expediente de cada una de las actuaciones y decisiones que se produjo durante el proceso del concurso público como la publicación, notificación y acta de juramentación.

A las autoridades del Concejo Municipal del municipio Paz Castillo del estado Bolivariano de Miranda:

- Establecer adecuados controles internos que permitan adoptar medidas oportunas ante la detección de irregularidades o vicios en el referido proceso.
- Garantizar que el expediente de concurso público además de estar conformado con la documentación exigida por el reglamento que regula la materia, contenga todos y cada uno de los documentos que se produzcan en su ejecución (acto de la juramentación y notificación para cada uno de los participantes).
- Activar mecanismos de supervisión con miras a ejercer una estricta vigilancia sobre el proceso de escogencia y designación de los titulares de las unidades de auditoría interna, a los fines de garantizar la validez y confiabilidad de los resultados.

- A quienes sean designados como jurado calificador, realizar las evaluaciones de las credenciales de los participantes de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en el reglamento sobre los concursos públicos.

A los miembros del jurado calificador del Concejo Municipal del municipio Libertador del estado Aragua:

- Ejecutar los criterios de evaluación conforme a lo establecido en el artículo 36 del reglamento que regula la materia, en aras de prevenir diferencias en la lista por orden de mérito que pudieran ocasionar inconformidades futuras por parte de los participantes.

A las autoridades del Concejo Municipal del municipio Carrizal del estado Bolivariano de Miranda:

- Deberá incorporar en el expediente administrativo los documentos relacionados con la publicación de los resultados del concurso, así como la notificación a cada uno de los participantes del concurso y el Acta de Juramentación realizada al ganador del concurso público como contralor municipal de la referida entidad local.

A los miembros del jurado calificador del Concejo Municipal del municipio Carrizal del estado Bolivariano de Miranda:

- Realizar las verificaciones que sean necesarias a los fines de dar cumplimiento a la validación de las credenciales presentadas por los participantes a los fines de que las evaluaciones de las credenciales de los participantes se lleven a cabo de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en el reglamento.

A las máximas autoridades del Fondo de Crédito para el Desarrollo del Estado Monagas (FONCREDEMO):

- Establecer adecuados controles internos que permitan adoptar medidas oportunas ante la detección de irregularidades en el referido proceso.
- El expediente del concurso deberá estar conformado con toda la documentación exigida por el reglamento, en original o copia legible debidamente certificada y enumerado en forma consecutiva, en números y letras en cada uno de sus folios.
- Activar mecanismos de supervisión con miras a ejercer una estricta vigilancia sobre el proceso de escogencia y designación de los titu-

lares de las unidades de auditoría interna, a los fines de garantizar la validez y confiabilidad de los resultados.

A quienes sean designados como jurado calificador para la designación del titular del Órgano de Control Interno del FONCREDEMO:

- Efectuar una evaluación exhaustiva a las credenciales de cada uno de los aspirantes inscritos y verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para participar en el concurso, previstos en el artículo 16 del reglamento sobre los concursos públicos, entre los que destaca el verificar que los aspirantes sean de reconocida solvencia moral, así como descartar a aquellos quienes no los reúnan, todo a los fines de garantizar la transparencia, objetividad y credibilidad que debe enmarcar la designación de los Auditores Internos de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital, Municipal y sus Entes Descentralizados.

A los miembros del jurado calificador para futuras convocatorias de concurso público para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Contraloría del municipio Girardot del estado Aragua:

- Evaluar las credenciales de cada participante verificando que cumplan con los requisitos mínimos para concursar, descartando aquellos que no los reúnan, a los fines de garantizar la transparencia e imparcialidad del proceso.

A los miembros del jurado calificador para futuras convocatorias de concurso público para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna de FUNDAPATRIMONIO:

- Solicitar información para verificar la veracidad de los documentos consignados por los aspirantes a los entes competentes en la materia.
- Evaluar las credenciales de cada participante verificando que cumplan con los requisitos mínimos para concursar, así como descartar a aquellos que no los reúnan.
- Elaborar las actas necesarias para dejar constancia de las decisiones y las acciones ejecutadas por los miembros del jurado calificador en el desarrollo del proceso de concurso público.
- Dar fiel cumplimiento de los lineamientos establecidos en el reglamento *eiusdem* para garantizar la imparcialidad, la transparencia y la objetividad del proceso de concurso público.